

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190052400

OBJETO DE LA DECISION

Resolver terminación del proceso por desistimiento tácito en razón de inactividad por un término superior a un año.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago en favor de la Sociedad El Palacio del Aluminio Ltda. y a cargo de Sociedad Grupo Agro Inversiones Villa Zajia S.A.S., disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y surtir traslado por el termino de diez días, sin que la fecha se haya trabado la litis.

Desde la fecha de la última actuación, 27 de septiembre de 2021 fecha en que requirió a la parte actora, previo a decretar emplazamiento, procurara notificación al correo electrónico de la sociedad demandada, ha transcurrido un término superior a un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo Singular promovido por Sociedad El Palacio del Aluminio Ltda. contra Sociedad Grupo Agro Inversiones Villa Zajia S.A.S., advirtiendo que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares vigentes, así como pago de depósitos judiciales vigentes a la orden de quien

hayan sido embargados los dineros con los que fueron constituidos, previo el cumplimiento de orden de remanentes vigente. Ofíciense.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora.

Quinto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 3- noviembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria